

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio del 2020, el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Refiere el diputado que, México debe garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida libre de violencia, es, al mismo tiempo, objetivo superior y una condición inaplazable para concretar el bienestar y la paz que nos hemos propuesto en la actual etapa de transformación, una sociedad libre de violencia, que cuida y protege los derechos de la niñez, que vela por cada una y cada uno, pero especialmente, por aquellas y aquellos quienes sufren cualquier forma de abuso, maltrato o violencia, señala que esta consciente que erradicar la violencia lleva tiempo, pero cada día, con cada hecho, se puede avanzar, se requiere atención puntual, acompañamiento adecuado, apropiado y efectivo por quienes ejercen deberes a cargo del Estado, ninguna niña, niño y adolescentes del país debe quedarse indefenso, ni dejar de recibir la atención debida, puntualiza que hoy en día, para las víctimas, es muy cruenta la realidad que se enfrenta por la violencia, sea en el propio hogar o en otros espacios, pero también lo que se vive en las instituciones cuando estas no realizan su labor con protocolos y personal capacitado, ya que estos protocolos de actuación deben prever la forma de garantizar los derechos de las víctimas menores de edad, no basta con que se diga que aplican todos los derechos de la Ley General de Víctimas, porque esta se diseñó desde las visiones de las víctimas adultas.

Expresa que de acuerdo con el Informe Anual México 2018 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), alerta que:

“Muchas veces, la violencia contra los niños y las niñas se justifica como si fuera algo normal o necesario al verse como un método de disciplina; pero, a medida que los niños y niñas crecen, la violencia se presenta en otros entornos como puede ser en su escuela, en los lugares públicos que frecuentan, en relaciones con amigos o dentro de una relación de noviazgo o pareja, y se manifiesta en actos de intimidación,

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

peleas, agresiones sexuales e incluso agresiones o muertes con armas de juego o blancas.”

Recomienda reconocer que cualquier manifestación de violencia que viven los niños, niñas y adolescentes es perjudicial para su desarrollo, lo que hace necesario prevenirla y, cuando ocurre, atender sus consecuencias, alude que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (OD), el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, se plantea como metas en esta materia reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, así como poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura de los niños.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 46 Y LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1, 47 BIS 2, 47 BIS 3, 47 BIS 4, 47 BIS 5 Y 47 BIS 6, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ÚNICO.** Se reforman el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 47, y se adicionan el párrafo segundo al artículo 46 y los artículos 47 bis, 47 bis 1, 47 bis 2, 47 bis 3, 47 bis 4, 47 bis 5 y 47 bis 6, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 46. ...**

**Para los efectos de esta ley, se considera violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las niñas, niños y adolescentes de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de**

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.**

**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas **de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño**, necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, **los castigos físicos, humillantes o denigrantes, las amenazas, injurias y calumnias, el acoso escolar, la violencia de género, la difusión pública de datos privados, y la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar;**

II. ...

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, **el acoso, la agresión y el abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, el matrimonio infantil, la extorsión sexual, el ciberacoso** o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. a VII. ...

...

...

...

**Artículo 47 Bis.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua, en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia para las y los servidores públicos, así como para las**



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**y los profesionales que tengan un contacto habitual con niñas, niños y adolescentes, que comprenda al menos los siguientes elementos:**

- I. Educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a que se refiera esta ley;**
- II. Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia;**
- III. La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet;**
- IV. El derecho a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes;**
- V. La identificación de los factores de riesgo;**
- VI. Los mecanismos para evitar la victimización secundaria, y**
- VII. El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes.**

**Los programas de formación especializada a que se refiere este artículo deben diseñarse con perspectiva de género, y considerar las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, con un origen étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, personas menores de edad pertenecientes al colectivo LGBTI o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género, y de niñas, niños y adolescentes no acompañados.**

**Artículo 47 Bis 1. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán campañas y acciones concretas de información, con la finalidad de concienciar a la sociedad acerca del derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Dichas campañas incluirán medidas contra aquellas conductas que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.**

**Asimismo, impulsaran campañas específicas de sensibilización para promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de las niñas, niños y adolescentes.**

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**Estas campañas se realizarán de modo accesible, diferenciando por tramos de edad, de manera que se garantice el acceso a las mismas a todas las niñas, niños y adolescentes y, especialmente, a quienes por razón de su discapacidad necesiten apoyos específicos.**

**Artículo 47 Bis 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.**

**Los planes y programas comprenderán medidas específicas para los ámbitos familiar, educativo, de servicios de salud, de la asistencia social, de las nuevas tecnologías, cultural y deportivo. Asimismo, identificarán, conforme a los factores de riesgo, a las niñas, los niños y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad, así como a los grupos específicos de alto riesgo, con el objeto de priorizar las medidas y recursos destinados a estos colectivos.**

**También se consideran acciones en materia de prevención las siguientes:**

- I. Las dirigidas a la promoción de una vida libre de violencia en todos los ámbitos de la vida en niñas, niños y adolescentes, así como las orientadas a la formación en crianza positiva.**
- II. Las dirigidas a identificar, reducir o evitar las situaciones que provocan los procesos de exclusión o inadaptación social, que dificultan el bienestar y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.**
- III. Las que tienen por objeto mitigar o compensar los factores que favorecen el deterioro del entorno familiar y social de niñas, niños y adolescentes.**
- IV. Las que persiguen reducir o eliminar las situaciones de desprotección debidas a cualquier forma de violencia sobre la infancia o adolescencia.**
- V. Las que promuevan la información dirigida a las niñas, niños y adolescentes, así como su participación e implicación en los procesos de sensibilización y prevención.**
- VI. Las que fomenten la conciliación familiar y laboral, así como la corresponsabilidad parental.**



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

- VII. Las enfocadas a fomentar tanto en las personas adultas como en niñas, niños y adolescentes el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la presente Ley.**
- VIII. Las dirigidas a concienciar a la sociedad de todas las barreras que sitúan a niñas, niños y adolescentes en situaciones de desventaja social y riesgo de sufrir violencia, así como las dirigidas a reducir o eliminar dichas barreras.**
- IX. Las destinadas a fomentar la seguridad en todos los ámbitos de la infancia y adolescencia.**
- X. Cualquier otra que se derive de los distintos ámbitos de actuación regulados en esta Ley.**

**Artículo 47 Bis 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas para promover la detección precoz de situaciones de violencia y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 Bis 4.**

**En aquellos casos en los que se haya detectado precozmente alguna situación de violencia sobre una niña, niño o adolescente, esta situación deberá ser inmediatamente comunicada por el servidor público o profesional que la haya detectado a los progenitores, o a la persona que los tenga bajo guarda y custodia, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos. En este último caso, deberá notificarse a la autoridad correspondiente.**

**Artículo 47 Bis 4. Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una niña, niño y adolescente, esta obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.**

**El deber de comunicación previsto en el párrafo anterior es particularmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niñas, niños o adolescentes y, en el ejercicio de éstas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos, por lo que deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades competentes.**

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**Para los efectos de este artículo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 47 Bis 5. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerán mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles para niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan comunicar a las autoridades en caso de ser víctimas de violencia o presenciar alguna situación de violencia contra otra persona menor de edad.**

**Las autoridades garantizaran la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niñas, niños y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la población en general como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 47 Bis 6. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes.**

**Los centros educativos, de asistencia social, deportivos y de recreación, así como los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan comunicado una situación de violencia.**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**Segundo.** El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los cientos ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, de acuerdo con la UNICEF la violencia contra niños, niñas y adolescentes muchas veces encuentra formas tan simples como un manotazo, una nalgada o un grito, y se justifica como una forma normal de disciplina, pero no lo es; cada una de estas manifestaciones tiene un impacto negativo en el desarrollo y la autoestima, mencionan que en México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros, refieren que actualmente la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida, adicionalmente, consideran que se vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, lo anterior de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017, señalan que es importante mencionar las distintas situaciones en la que estos se ven afectados o sufren más violencia, siendo estas las siguientes:

- ***La violencia en la primera infancia (hasta los 5 años) suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura.***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

- **La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.**
- **La violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes<sup>2</sup>. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.**

Aluden que independientemente de su naturaleza y de todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, tienen graves consecuencias y es necesario prevenirlas y atenderlas, para garantizar que estén protegidos, y en apoyo a la implementación de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), en UNICEF realizan acompañamiento al Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) en el desarrollo de programas estatales de protección de la niñez y trabajan de cerca con las Procuradurías de Protección de la Niñez a nivel federal, estatal y municipal para asesorarlos en la identificación de las necesidades de la infancia y la adolescencia, y en el desarrollo de mecanismos especiales para atenderlas, algunas de las acciones que destacan son las siguientes:

- Desarrollan la *Guía para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, así como una caja de herramientas que delinear los procedimientos a seguir para proteger a la niñez.
- Apoyo a México ante la *Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes*, como uno de los primeros países comprometidos en establecer acciones concretas para contribuir a la prevención y atención de la violencia contra la niñez y la adolescencia, en este contexto, refieren que han brindado asesoría para el desarrollo del plan de acción nacional, de los planes estatales y de la vinculación de organizaciones de la sociedad civil, empresarios, organismos autónomos e instituciones federales con el fin de alcanzar las metas establecidas en esta alianza<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**SEGUNDA.** Por cuanto hace a la primera de las propuestas, en el sentido de adicionar un párrafo segundo al artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se considere a la violencia como toda acción, omisión o trato negligente que priva a niñas, niños y adolescentes de sus derechos y bienestar e interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, especialmente la violencia digital, ante ello habrá que recordar lo que señala el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

*Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.*

Es obligación de las distintas autoridades garantizar el efectivo cumplimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debiendo fortalecer las instituciones, así como los programas y políticas públicas que permita que bajo ninguna circunstancia el interés superior de la niñez sea violentado.

Aunado a lo anterior tenemos lo que menciona el artículo 6, fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece lo siguiente:

*Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Uno de los principios que deberán regir el efectivo cumplimiento de la Ley en materia de niñez es el acceso a una vida libre de violencia, siendo esta una de las principales necesidades que se deberán prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicarlas, en el mismo orden de ideas el artículo 13, fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:***

***VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;***

Es un derecho fundamental para la niñez y adolescencia vivir en ambientes sanos y libres de violencia, así como aquellas situaciones que afecten de manera directa en su desarrollo integral, en suma, tenemos lo mandado en el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.***

Se considera de vital importancia que niñas, niños y adolescentes vivan de manera libre de cualquier tipo, situación, forma y comisión de violencia que atente de manera directa contra su integridad y desarrollo físico, psíquico y social, de lo anterior queda establecido que la redacción propia del artículo es amplia y clara en el sentido de garantizar que se protejan, pero sobre todo que ninguna persona, autoridad o institución este exento de cumplir este derecho, por lo que la primera de las propuestas no se considera viable en virtud de que es redundante atendiendo a lo que ya señala el mismo dispositivo legal.

**T E R C E R A.** Por cuanto hace a la segunda de las propuestas en el sentido de reformar el artículo 47, fracción I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades de los tres ordenes de gobierno tomen las medidas de protección integral, que incluyan sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación del daño por distintas situaciones que atenten contra su integridad física y desarrollo, de lo anterior es importante recordar lo que menciona el artículo 1, fracción II y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- II. ***Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;***
- III. ***Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;***

Dos objetivos fundamentales de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el primero es garantizar que se cumpla de manera efectiva sus derechos, así como la protección, prevención y restitución integral de sus derechos a través de los mecanismos y herramientas necesarias, en suma a lo anterior el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

**Artículo 3.** *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

*Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.*

Es obligación del Estado mexicano diseñar políticas públicas que permitan proteger de manera oportuna a este sector de la población sobre cualquier situación de riesgo a la que estos puedan estar expuestos, en el mismo orden de ideas es necesario subrayar lo que menciona el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

**Artículo 10.** *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

*Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar las medidas de protección necesarias a niñas, niños y adolescentes que derivado de diversas situaciones de vulnerabilidad se encuentren bajo algún riesgo, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez, aunado a lo anterior el artículo 17, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona de manera puntual lo siguiente:

*Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:*

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*

Habría que recalcar que la niñez y adolescencia es prioridad para el Estado mexicano al momento de prevenir, atender y sancionar todas aquellas situaciones que atenten contra su integridad física y sano desarrollo, debiendo procurar en todo momento la protección de estos, abonando a lo anterior el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen lo siguiente:

*Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*

- VIII. El castigo corporal y humillante.*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.*

*Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.*

*Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.*

*Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.*

*Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.*

*Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*

En el mismo orden de ideas, tenemos lo que establece el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

*Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.*

*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.*

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**C U A R T A.** La tercera de las propuestas radica en adicionar un artículo 47 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual las autoridades de los tres órdenes de gobierno promoverán y garantizarán una formación especializada en materia de derechos fundamentales para los servidores públicos y profesionales que tengan contacto con estos, debiendo tener conocimientos sobre violencia en niñas, niños y adolescentes, ante ello es fundamental mencionar lo que señalado en los artículos 59 fracción II, 109 fracción VII, 110 fracción V, VI, 118 fracción IV, 120 fracción IV, 125 fracción XVI y 137 fracción XVII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

*Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

*Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:*

- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;*

*Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.*

*Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:*

- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;*

*Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:*

- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y*
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.*





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:**

- IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;**

**Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:**

- IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;**

**Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

**El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:**

- XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;**

**Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:**

- XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;**

Como podemos observar la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla la obligación de que las autoridades y demás sectores involucrados cuenten con el personal suficiente para la atención de estos en los diversos sectores como lo es la restitución de sus derechos educativos, salud, educativos, incluso los obliga a tener personal especializado en todo momento cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, así como capacitarlos y supervisar el desempeño de sus propias funciones.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido *negativo* de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

Siguiendo en el análisis de las propuestas, la cuarta de estas consistente en adicionar un artículo 47 Bis 1 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades de los tres ordenes de gobierno, promuevan campañas y acciones concretas de información con la finalidad de hacer conciencia a la sociedad acerca de los derechos de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, así como impulsar el uso debido y correcto del internet, de lo anterior es crucial recordar lo que establece el artículo 37, fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:***

***VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.***

Es de vital relevancia que las autoridades en el ejercicio de sus propias funciones deberán crear, diseñar e implementar campañas de información en materia de sus derechos con la finalidad de poder hacer conciencia en los distintos sectores de la sociedad, y a su vez respeten y cumplan sus derechos, por cuanto hace al uso correcto del internet es imperante subrayar lo que señala el artículo 13, fracción XX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:***

***XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.***

El derecho a las tecnologías de la información es no solamente una herramienta, si no uno de los derechos que se debe cumplir de manera efectiva en virtud de que en la actualidad, sean utilizadas para poder potencializar las capacidades y conocimientos de niñas, niños y adolescentes, reforzando a lo anterior el 102 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

***Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**QUINTA.** La quinta de las propuestas estriba en adicionar un artículo 47 Bis 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno establezcan planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, a su vez dicho programa comprenderán medidas específicas para los ámbitos, familiares, servicios de salud, educativo, nuevas tecnologías, culturales, deportivas y de asistencia social, de lo anterior es valioso mencionar lo mandado en el artículo 2, fracción I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

*Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

La implementación de los programas de gobierno con un enfoque en materia de niñez sirven para poder garantizar la protección de sus derechos, así como para aplicar de manera efectiva los mecanismos y herramientas que permitan su desarrollo integral, ante ello habrá que subrayar lo que refiere el artículo 37, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

*Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

En suma, a lo anterior el artículo 46 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

***Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.***

**S E X T A.** La sexta y séptima de las propuestas se analizaran en conjunto en virtud de que su esencia es la misma, la primera de estas propone la adición de un artículo 47 Bis 3 y la segunda adicionar un artículo 47 Bis 4 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, implementen medidas para promover la detección precoz de situaciones de violencia, así como en los casos en los que se haya detectado alguna situación de violencia esta deberá ser inmediatamente comunicada por el servidor público o profesional que la haya detectado, ante ello es fundamental recordar lo que refiere el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.***

Todas las personas sin excepción alguna tienen la obligación de hacer del conocimiento a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de que niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de algún delito, o se este violentando alguno de sus derechos, es de suma relevancia en virtud de que las autoridades puedan otorgar en su momento las medidas de protección necesarias, así como la atención de carácter asistencialista o médica si es el caso para garantizar el interés superior, reforzando a lo anterior el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

***Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo,***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

***cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.***

***Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.***

En el momento en que las autoridades correspondientes tengan conocimiento que son víctimas de la probable comisión de un hecho delictivo, la Ley General de Víctimas de manera supletoria a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, otorgara las medidas de atención y protección oportuna para poder realizar la reparación del daño.

La octava de las propuestas, radica en adicionar un artículo 47 Bis 5 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual los tres ordenes de gobierno establezcan mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles para niñas, niños y adolescentes a fin de que puedan comunicar a las autoridades en caso de ser víctimas, debiendo garantizar las autoridades la existencia y el apoyo de los medios electrónicos de comunicación tales como líneas gratuitas, ante ello es fundamental recordar lo que señala el artículo 13, fracción XVIII, que a la letra dice:

***Artículo 13.*** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

***XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;***

Para niñas, niños y adolescentes siempre debe existir la certeza de que no se violentara ninguno de sus derechos ante cualquier autoridad o procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, es prioridad de las autoridades y el Estado, aunado a lo anterior habrá que subrayar lo que mandatan los artículos 82, 83, fracciones III, IV y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

***Artículo 82.*** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**Artículo 83.** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*

- III.** *Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- IV.** *Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;*
- VI.** *Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;*

De igual forma, existen diversos instrumentos jurídicos para la administración e impartición de justicia en la que niñas, niños y adolescentes se ven involucrados, y los cuales permiten que en todo momento se garantice el derecho al debido proceso, otorgando las medidas de protección necesarias, por mencionar algunos existen los siguientes:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de Vulnerabilidad.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**Primero.** Se desecha la iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA), el 20 de julio del 2020.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	5C13F539CF44253A82556D2A2FF769 5F8EDE6F73CCC45062611C5EE3680 336004C0227868067591B0322F0886 BB198A02FE4CD174344BFD2932FD3 8FAA90EB9E
 Ana Paola López Birlain (PAN)	En contra	2E09C480272F3E2C25400151AB3EE 7AE8BFC9F1A315DB27840291D561C 5A04E851966EA0C56C63A81F06F6F B685432FC2E50AA2B65FA28033030 D774755FED25
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	0C76FB7E8655F519FEFFACB638CA2 31D93BB586A1C507A8781693F7CD9 9C6AB4EF250477E7D213EFFF96EDB 76A658E48C4ECC7F6D891E6E33F41 F1D9F9E6BE80
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	8C600A205D1E030EF61E836340991F 0ED884860DE1B2819E067A5FF15DC 7E991AD37E38448C17E59182A90FE EFB13544601E5D626509320722BE9B 0EBAAF21FF





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

A favor

7C4AA73C3DD6435DC1FE2D7765CE  
D8EE628664C135D44085322BEAC33  
12A1641C361FED04AF61C81FE4F50  
EC35D2C83C1C842FDA576C2DB666  
3527C811BA6588



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

39EC77D17729C619E9C7EC962C843  
79D056F3D21241B27AC99D41B4260  
CB61B82233538D59051C23679FF03F  
22B322751F6193464E5C40699E812C  
515EF1D0A4



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC)

A favor

EE0DE36491E721F00D29DE4DC9CA  
983F01E6609DF62C105A41D9B59C4  
003342596E95C05EADD0891D985D1  
BBB90707B808FDA28812DB8ECA6E  
A655A97374D94A



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

C54F5583782BBA553FFF568E77FF0  
D0495B11C060C1AFE08603D73A1DF  
E1A23C149BDC5912950629F9C24F7  
C3186149B5A08AA9468943EA415A45  
C4B51948E10



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

5C7ABC601997D73E1905AF4AEF621  
1405DB65AC1DE68A45872B3E3D531  
12E109566E182B3F78BAC6E47AF1D  
A8E6EF943A542FF252655134ECD6A  
6EC3BDDCE0F4



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

B28D68041E6521CFD5B8F3EBE717D  
8EDCEEDEBFC0DF3B27E6E163ADF  
1E21CDC1E839936152A797BB1F32C  
6C8795AC45E26913EF5C8D20C1D19  
C045280B08DEBA



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

6A4100469B59CE39B0B3F24F983E58  
544F76D9BB51DCEDEC08EDB02C6C  
049C45389ED8FEEB57A583C8A4EA  
A9D9C0C2304CB8E5923417358AF46  
7386E5A79B3AD



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

664FACCD99B2953F36D1B7BFE2F1  
E4B11A8D40709AA0460131CC5F78A  
2581161839DFE79D4FB6E546DAC2E  
B46F694BB2BD7846862365050BB423  
58188DE7D01A



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

86444159528974E078BEB1370E08A1  
A4101DE5BAA6F5A97125D29D52221  
378A6D2626D4D34696CC4970E2FF5  
7F1D179E4EF52307C8BDBAE126546  
42207E195C3



José Luis García Duque

(PT)

A favor

5ADBF200324C07C390D6A4A13597C  
DD7004E41C515596DEC72C016F4E7  
3D0F6AED4DF096CD0D21B38967D8  
1957E4BA828E252BBADF7AC4CD45  
CE7F1A6F5AEF98



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

B7115CAB6650B986A502CE1E0A49F  
B4CCEAE2D0F0021EDD18C21CC77B  
95C5E24A8BF804E2019A67DBC9A9  
24701B4C951B91EE183762BAF960D  
B3AB2C6543CE2



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

BDF27C023AD11E1C8B68FBA82BB8  
5C71713033F2C9282C3EA8EC5EFD  
C8835EC3F921E7E30EDA4EC6EDBA  
CA5DE4FD8ECDF2BC3479DEDE801  
CA825D684D0877C9D



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

1FBD8BB7862A04F3B73531B0719D3  
E4D1C220E9C80A2A64C528DB360C  
0D6935BA5DC945B1B87B0F2789653  
ABD338D0698202888904BDF618B76  
82371193C2EE4



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

FE6FB02E813040ED9F00A3A568948  
832010E21ACC1E152603F315C14258  
FF3726644AE8A9794B199AD7623504  
E6DE185D51B04943F62FBE1CDC04  
AD93097DC9C



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

D038C2C81F3D303C76B82F9CB06E9  
9DC59E322641644E571B3837C03DC  
5995DDCDD1136F1E7894CF0667FD6  
64851061D3BF5EEB4026B29664EAC  
525155DC2BD0



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

13D71F6D866A519C8BA6ED4FEC867  
D9C9A22DCC28D06510D53CD0C63F  
41C046AE7C616E6EF09C10D035F1D  
1FF90CE3C1404DFD6E87623EA1C45  
1FD5193FFCD89



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

16E451BE0F139D62B7B4C874AF2CF  
DD335125EA5FF7A392F0B507017C6  
814BDF8AC0DB803488C6950C87DE  
CF1A176221D57B288995757C357A88  
0D7A7D1F638F



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

ADD226A2AF57C05FCE586FA08E56  
C99E537016C2ABAA987C9F685EA0A  
2FA1FBF64A4DE15D69B2A30369C05  
230B6761107DCE26B188480E3715B4  
0E2C5FFFA896



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

0F38F6CE31E1F22236F833FB92899D  
2DB9043D66DE8E25B950105C9F642  
8E3F4E3452B3F5DEDA19FA76B2B  
F7C1A9955FF87D8825E32DDF20F56  
8F43D827EECF



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

A9FB03B2132DAD9EA65BA07EC28E  
A7BC80E08279CDBEB796FFB10E678  
EFFACE2A8C692A807645009C67260  
D5B452929690BB2DCE28276931DA0  
CBF06ADAEC211



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

57D783DAA671745A0C562BD1CB4D  
424A71F7AFFE0AC15DBF116673638  
526BAF3C2D8DEBF3FEFC2501DA75  
2923F6A3909CEFD0160E110BAB10  
B55FC6D311E2E4



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

D38BD387B139EAFEEA0631185F187  
E8A2425CF38CDA0463C899C3AC108  
922082128AEB135BB35DDD247847E  
782BF7B4FACAA0516DF38CF3A1DC  
8B869166F2AF5



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

4537B0AB616C4D296C5F262D89D07  
3C362195C8F575FF847BB89939BDF  
F88182746ECA1DC5D98F043D59DA  
DC5F84056470B43CD8F571E97B7D8  
FF06F1A423EB1



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

En contra

BEFE9ECFF05780BA228EA03EBBC1  
967B6735C4D136666B48F9F28DBAC  
36366B18D53FCD9B248B62D943ABB  
02E967758CD60D340554999E991AC  
39075CBD26761



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

5D0A2E3B6C3CB489A291202ACA3F3  
3606A9FBF7F2133857FA2BB8BF88E  
33BEF769A781AF68564AFC8F64CDD  
F350082F3CD1093AEE6D847134A26  
DD61A0013D0C



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

1F5DFE807AE84FC27597813B50521  
D88B5D78297E2C6639F6086A949064  
314F77708DC6C353CCC84711A0CE2  
2EFF7E0A6BC5952F17866BC1CB9A5  
8C16C14CD90



Verónica Beatriz Juárez Píña

(PRD)

A favor

9271E06E8C23B30523AF322C492BC  
FAE7D072BD565E24C4D5D55CE8B7  
8516F271ADA53F32463E4818C51A66  
3AF36352696D833B48D8D1995C7A8  
59402B79F30A



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

71418FE1412E3C57650CB6855066A1  
27A4389496673435EEAED9984FE02  
E39B8423B1565BAA8B1F0C56C7A34  
E9E29C06452AFC0943EF13C88F774  
1FC63A63A92

**Total 32**